virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración.

Tomando nota de los procedimientos sugeridos por el Secreatrio General³⁹ y aprobados por el Comité Especial, según los cuales este último, al examinar los correspondientes territorios, tiene en cuenta la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores y la emplea en los capítulos pertinentes de sus informes sobre cada territorio,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial que se refieren a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas que el Comité ha tomado respecto de dicha información⁴⁰.

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre la mencionada información⁴¹.

- Aprueba los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los procedimientos que ha adoptado para el desempeño de las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General;
- 2. Deplora que no todos los Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;
- 3. Encarece nuevamente a todos los Estados Miembros, que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;
- 4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

1407a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1965.

2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autó-

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1974 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963,

Vistos los informes del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 195442

"Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I. 6 Ibid., cap. II: ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos,

48 Ibid., documentos A/5784 y Add.1; A/6057 y Add.1.

- 1. Toma nota de los informes del Secretario General:
- 2. Encarece a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos:
- 3. Pide a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios:
- 4. Invita una vez más a los Estados miembros administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;
- 5. Pide a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;
- 6. Pide al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;
- Señala la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1407a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1965.

2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Vistos los capítulos de los informes del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a la situación del territorio en fideicomiso de Nauru⁴⁸,

Tomando nota del informe sobre Nauru presentado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea, 196544.

Habiendo estudiado los capítulos referentes al Territorio en fideicomiso de Nauru en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pue-blos coloniales⁴⁵.

adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXVI. 4 Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 68 y 72 del programa, documentos A/5843 y A/6087, Add 1

⁴⁸ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804), Parte II, cap. II; ibid., rigésino período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), Parte II, cap. II. "Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fidu-

ciaria, 32° período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1645), documento T/1636.

**Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte 1) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; ibid., vigésimo período de sesiones. Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.